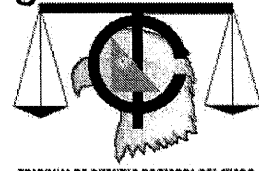




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 7 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,00 horas del día 27 de mayo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 7006 ED/11, caratulado: **“S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 7006-ED-2011 del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**, a fin de fundar mi voto. -----

Se da inicio a las actuaciones bajo tratamiento, atento a la Nota N° 069/2011 Letra: D.I.E.-M.E.C.C.y T. suscripta por el MMO Victor L. PAREDES, en su carácter de Director de Infraestructura Escolar del M.E.C.C.y T., dirigida a la Sra. Secretaria de Educación M.E.C.C. y T. Prof. Ana María BRASESCO, atento a la necesidad de ejecutar tareas del cerco perimetral exterior (H° A°, estructura metálica, pintura) existente en el edificio donde funciona el Colegio Provincial “Dr. José María Sobral”, Dpto. Ushuaia, de acuerdo a lo expuesto por directivos de la Institución mediante Nota N° 083/10 y en virtud de las acciones acordadas entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de que tome conocimiento y autorice la ejecución de la misma. -----

Se verifica que al pie de fs. 2 obra autorización de la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Amanda del Corro, efectuando un pase a la Dirección de Fondos Específicos para dar trámite. -----

A fs. 16 obra Acta de Apertura de sobres de la obra “Ejecución de Cerco Perimetral Exterior” del Colegio Provincial “Dr. José María Sobral”, de la ciudad de Ushuaia detallando las ofertas recibidas: Molina Julio Construcciones cotización \$233.979,00, Gomez Olga Ester cotización \$ 199.320,00, S.C.Servicios cotización \$ 218.650,00. ---

En fecha 3 de febrero de 2011 se suscribe por lo Sr. GOMEZ Olga de “Servicios para Construcción”, y el M.M.O. Victor L. Paredes Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia, Acta de inicio de Obra. -----

A fs. 18/77 se agregan las ofertas presentadas por la empresa: Olga GÓMEZ, Julio Cesar MOLINA y S.C. SERVICIOS. -----

A fs. 80 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra suscripta en fecha 4 de marzo de 2011 por el contratista Sra. Gómez y el Sr. Director de Infraestructura Escolar, M.M.O. Víctor PAREDES. -----

A fs. 103/112 obra Informe Técnico N° 286/2012 Letra: T.C.P.-S.C.-AT. (control Posterior) suscripto por el Arquitecto Rodolfo ROJAS, informado el mismo en el apartado consideraciones, que en fecha 23/08/11, 28/03/2012 y 25/07/2012 se han efectuado Inspecciones de Obra al Edificio objeto de la contratación tramitada en las presentes actuaciones, registrando las mismas en las Actas de Inspección de Obra N° 077/11, 049/12 y 132/12 respectivamente. En virtud de que parte de los trabajos se encontraban inconclusos, se solicitó mediante la Nota Externa N° 620/12 la remisión del expediente, además de otros relacionados con obras ejecutadas en el edificio. Se incorpora copia fiel de los instrumentos mencionados. -----

Manifiesta el Auditor Rojas que se incorporó a la actuaciones copia fiel del Informe sin número de fecha 25/04/2012 suscripta por el M.M.O. Víctor PAREDES quién desempeñó funciones en el Área Técnica que desarrolló los relevamientos, proyectos, cómputos y presupuestos, Inspección de Obra, etc. durante la tramitación de la obra. El entonces funcionario indica que la obra tramitada mediante el expediente N° 7006-ED-2011 se encuentra concluida en su totalidad. -----

Luego de realizar un pormenorizado análisis respecto de la cantidad ejecutada de la obra efectúa los siguientes requerimientos: “...1. En atención a lo indicado en los distintos subíndices del punto 1 del apartado “Análisis”, el responsable de la recepción de la obra deberá informar las razones por las que se ejecutaron cantidades menores a las contratadas, teniendo en cuenta que se labró Acta de Recepción provisoria sin indicar nada en ese sentido, ya que la totalidad de los trabajos han sido abonados. 2. Considerando las anomalías detectadas y a los efectos de poder emitir opinión acerca de la conformación del precio de la obra contratada, el responsable de la elaboración del Cómputo y Presupuesto Oficial deberá remitir los Análisis de Precios y/o papeles de trabajo con que fue elaborado el mismo...”. ---



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

A fs. 120/126 obra Acta de Constatación T.C.P. N° 22/12- Auditoría Obras Públicas (Control Posterior- Administración Central), suscripta por el C.P. Hugo Sebastián PANI, en ese entonces en funciones de Auditor Fiscal, mediante la cual se efectúan 14 observaciones, otorgando un plazo de cinco (5) días a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para dar respuesta a las observaciones realizadas. -----

A fs. 144/145 obra Nota Inf. N° 018/2012 Letra M. Ed. (Dpto. Planif.), mediante la cual el M.M.O. Victor PAREDES, eleva respuestas a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 22/12 Auditoría Obras Públicas. -----

Mediante Informe Técnico N° 106/2013 Letra: T.C.P. -SC- AT. (Control Posterior), el Arquitecto Rodolfo ROJAS, evalúa los descargos ofrecidos por el M.M.O. Victor PAREDES, (fs. 144/145), informando lo siguiente: “...Requerimiento N° 1: “*En atención a lo indicado en los distintos subíndices del punto 1 del apartado “Análisis”, el responsable de la recepción de la obra deberá informar las razones por las que se ejecutaron cantidades menores a las contratadas, teniendo en cuenta que se labró Acta de Recepción Provisoria sin indicar nada en ese sentido, y a que la totalidad de los trabajos han sido abonados.*” **Descargo:** Informa el M.M.O. Víctor PAREDES en su descargo a modo de insistencia que los 73 ml que ésta Área Técnica informó que corresponden a un Muro de Mampostería de bloques con encadenados sismorresistentes, “...fueron ejecutados a través de la obra de referencia...”, debido a la situación de riesgo de ese sector. Indica que “...se obvió hacer mención de lo expuesto precedentemente en el Acta de Recepción Provisoria de Obra y/o Libro de Orden de Servicio”. **Análisis:** En su descargo el M.M.O. Víctor PAREDES informa que se reemplazaron 73 metros lineales (ml) del cerco metálico proyectado por mampostería con estructura de hormigón armado. No ha valorado el trabajo por mampostería con estructura de hormigón armado. No ha valorado el trabajo que informa como ejecutado, por lo que resulta imposible analizar tales cambios. Nada informa sobre el resto del cerco, en el que se contrataron columnas que no fueron fabricadas e instaladas, sobre la mayor separación de los barrotes con el consecuente ahorro de material respecto del proyecto, sobre las diferencias en los portones, sobre las deficiencias constructivas, etc. Por lo expresado precedentemente, al no haberse documentado los trabajos adicionales indicados por el entonces Director de Infraestructura Escolar, en compensación por las cantidades no ejecutadas del contrato original, se tomarán como base de análisis las relevadas por

ésta Área Técnica, que fueran informadas en lo puntos 1-a) a 1-g) apartados “Análisis” del Informe Informe Técnico N° 286/12 (fs. 105/111). **Requerimiento N° 2:** “Considerando las anomalías detectadas y a los efectos de poder emitir opinión acerca de la conformación del precio de la obra contratada, el responsable de la elaboración del Cómputo y Presupuesto Oficial deberá remitir los Análisis de Precios y/o papeles de trabajo con que fue elaborado el mismo”. **Descargo:** Adjunta el M.M.O. Víctor PAREDES Cómputo y Presupuesto oficial detallado y Análisis de Precios de 3 (tres) de los 11 (once) ítems / rubros componentes de la obra. **Análisis:** Se verifica primeramente que los Análisis de precios indican como fecha de elaboración el mes de Abril de 2010. Sobre la base de ello, se comparó el valor indicado para la mano de obra establecida en los mismos, con los vigentes a partir del 01/10/09 según la escala salarial de la U.O.C.R.A., arrojando el siguiente resultado...” -----

El Auditor a continuación efectúa un detalle gráfico de tipo de operario “oficial” Valor s/ convenio vigente a partir del 01/10/2009 \$/h 21,40, s/ Análisis de precios M.E. \$ / h 54,40, llegando así a una diferencia de +154 por ciento. -----

Continúa analizando el Arquitecto ROJAS “... El valor adoptado por el M.E. presentaría una distorsión considerable ya que la asistencia y las cargas sociales suelen representar un incremento de alrededor del 110 al 130%; en el caso de esos meses, se adjunta cuadro resumen de Incidencia de Cargas Sociales en el que se lo informa con una incidencia de 109,35% ( 209,35 % menos el 100 % base). El costo de la Mano de Obra en los Análisis de Precios debería ser de \$/h 44,80 en el caso del Oficial, es decir que se presupuestó la obra de manera sobrevalorada en un 42% sólo en la Mano de Obra. Analizando los precios ofertados por las empresas invitadas, se verifica que la oferta ganadora estaba valorizada en un 55% del Presupuesto Oficial. Queda expuesto que el mismo estaba sobrevaluado. Sobre la base de lo analizado precedentemente, no se tomarán en cuenta los Análisis de Precios Unitarios generados por el M.M.O. Víctor PAREDES. No obstante, debido a las diferencias detectadas en la contraprestación de los trabajos, y a los efectos de valorar adecuadamente la obra ejecutada, se elaboraron Análisis de Precios del ítem “ 3-a) Cerco Perimetral”, al mes de Julio de 2012, a los efectos de estimar la incidencia de los trabajos no ejecutados en la obra. Los mismos se incorporan como **ANEXO I**, pudiéndose observar los siguientes valores: Precio según lo CONTRATADO: \$ 1958,94 para Módulo de 2,50m, Precio según lo EJECUTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 7 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

(\*): \$ 1.253,73 para Módulo de 2,50m. NOTA (\*): considerando las Columnas no instaladas y los Barrotes colocados con mayor separación. La diferencia es de \$ 705,21, lo que representa un 36% menos. Esa diferencia porcentual se aplica al precio unitario del ítem analizado, en la Oferta que finalmente fue contratada: \$/ml 250,00. Precio Unitario Corregido:  $250 \times (1 - 0,36) = \$ /ml 160,00$ . En una Planilla comparativa que se incorpora como **ANEXO II** se aplican además las Cantidades ejecutadas que fueron relevadas por ésta Área Técnica, con la que se obtiene un **Monto de Obra "Corregido (MOC)" de \$ 84.757,20. Conclusiones: 1. Cantidades ejecutadas y Precio de las mismas:** Sobre la base de lo indicado precedentemente, se verifican diferencias en el valor de los trabajos efectivamente realizados, comparados con el monto de obra contratada: Monto de Contrato \$ 199.320,00, Monto de Obra "corregido" (Moc) \$ 84.757,20, **Diferencia en Menos \$ 114.562,80.** Teniendo en cuenta que el precio de los trabajos efectivamente ejecutados es menor al que se contrató, se entiende que **se configuraría un presunto perjuicio fiscal de \$ 114.562,80.** **1. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes:** se deben diferenciar a priori dos tipos: a) Las relacionadas al procedimiento que se llevó a cabo no sólo en el expediente de la obra controlada, sino en el resto de tramitaciones similares mencionadas en los Informe Técnicos N° 009/12 y 064/12. En ellos se indicó que, según datos oficiales, se habrán llevado a cabo 265 (doscientos sesenta y cinco) contrataciones por un monto de \$ 23.939.542,16, cifra que no resultaron consistentes según los datos con que se contaba desde ésta Área Técnica. La modalidad adoptada por el Ministerio de Educación ha sido analizada por el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas, emitiendo la Resolución Plenaria N° 263/12, resolviendo entre otras cosas la aplicación de sanción de multa a la Sra. Zunilda GARRONE y al M.M.O. Víctor PAREDES. b) Las que tienen que ver con las inconsistencias detectadas en los aspectos técnicos de la obra, abarcando desde la documentación técnica (planos, especificaciones técnicas, cómputos y presupuestos oficiales, etc.), así como la ejecución propiamente dicha. En fecha 04/03/11 el M.M.O Víctor PAREDES recibe la obra ejerciendo la función de Inspector de Obra, labrando **Acta de Recepción Provisoria** que obra a fs. 80 refolio. Además, en el Informe incorporado a fs. 118, el mismo indica que la obra se encuentra **"Concluida en su totalidad..."** . Por lo anteriormente dicho se entiende el MMO Víctor PAREDES ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que

*realizó los relevamientos de la necesidades de los edificios la elaboración de las documentación de proyecto, los precios unitarios, las invitaciones a las empresas, la compulsa de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, etc. ...”*. -----

A fs. 169 obra Informe Contable N° 175/2013 Letra: T.C.P. AOP suscripto por el C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, quien efectúa un pormenorizado análisis de las observaciones efectuadas y los descargos realizados, lo que no pasaré a detallar atento que, conforme el plazo transcurrido ha operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley Provincial 50 conforme analizará mas adelante. -----

A fs. 172 obra Nota Interna N° 731 Letra: T.C.P. S.C. suscripta por la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, en ese momento, Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable. Destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación a los incumplimientos descriptos por el Auditor Fiscal actuante, que los mismos son incumplimientos a los procedimientos previstos en la normativa vigente en materia de contratación, los cuales son una reiteración de los apartamientos que merecieron la aplicación de sanciones impuestas por la Resolución Plenaria N° 263/12.-----

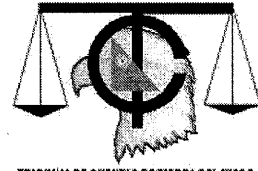
Interviene la Secretaría Legal de este organismo de control, expidiéndose el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Informe Legal N° 109/2013 Letra: T.C.P. -S.L. entendiendo lo siguiente: “*...En función de la identidad de irregularidades verificadas en las presentes actuaciones, como así también respecto del estado del procedimiento administrativo, opino que a fin de evitar mayores dispendios administrativos, cabría hacer extensivo a este caso el análisis desarrollado en relación al Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 6978, Letra DE, año 2011, caratulado “S/ REPARCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS ROBINSON VARGAS”...”*”.-----

Se agrega a las actuaciones copia fiel del Informe Legal N° 106/2013 Letra: T.C.P. S.L, al que se remitiera el Sr. Secretario Legal.-----

A fs. 192 obra Nota N° 3187/2013 Letra: T.C.P. - P.R. suscripta por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en ese período en función de Vocal Contador a cargo de la Presidencia, remitida al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable a fin de dar cause a lo propuesto por el Sr. Secretario Legal, requiriendo a dicha área mayores precisiones para determinar con mayor amplitud los dos hechos denunciados en el Informe Técnico N° 106/2013 T.C.P.-S.C.-AT. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En tal entendimiento sostiene lo siguiente: *"...tendiendo presente lo resuelto por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en autos caratulados "DOMINGUEZ, Jorge Armando y otros s/ peculado reiterado en concurso ideal y falsedad ideológica de instrumento público", que tramitara ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, en lo que respecta a los trabajos no ejecutados, se deberán reunir acreditar pruebas suficientes con el objeto de dar inicio a la acción penal respectiva en función de éstos, con un grado de certeza propio de la etapa en la que se encuentran las actuaciones, asimismo entiendo necesario considerar las propuestas que eleve el área técnica respecto de la realización de trabajos periciales complementarios que ayuden a determinar de forma concreta dicha situación, con el objeto de promover, como ya expresara previamente, la acción judicial respectiva....."*-----

Toma intervención nuevamente el Auditor Arq. ROJAS, mediante Informe Técnico N° 284/2013, efectuando un análisis en base a los elementos aportados en las actuaciones, y los requerimientos que corresponde efectuar destacando que *"La no remisión en tiempo y forma de la información requerida en este punto, derivaría en la no consideración de esos trabajos como parte de la obra ejecutada..."*-----

En fecha 21 de octubre de 2013 el Auditor Arq. Rodolfo R. Rojas emite Informe Técnico N° 363/2013 Letra: T.C.P.-S.C.-AT., en el cual informa que los requerimiento sobre documentación efectuados al M.M.O.Víctor PAREDES, han resultado infructuosos ya que el ex funcionario no aportó la totalidad de la información necesaria para realizar el control pertinente, se concluyó como necesario que las intimaciones venideras procedan de la propia Vocalía de Auditoría. -----

Mediante Nota N° 2002/2013 Letra: T.C.P. - V.A. el suscripto reiteró los requerimientos efectuados en base a lo indicado por los Informes Técnicos Letra: T.C.P.-S.C.-AT (Control Posterior) N° 106/13 y 284/13, aporte la documentación solicitada. En fecha 14 de noviembre de 2013, por Nota N° 03/2013 Letra: M.ED. (Dpto. Planif.). El M.M.O Víctor PAREDES Categ. 23 P.A. y T. responde a los requerimientos efectuados. -----

Se acompaña en las actuaciones Nota Inf. N° 02/2013, Letra: M.ED. (Dpto. Planif.) suscripta por el M.M.O Victor Paredes, copia de Nota Inf. N° 93/2014 letra: M.Ed. (Ss.G.E) cuyo sello no es legible y Nota Inf. N° 137/2014 suscripta por el Sr. Angel Carlos Matteo Director Provincial de Infraestructura Escolar, M.Ed. -----

Atento al tenor de la documentación recibida y habiéndose expedido el Arq. Rodolfo ROJAS, en relación a lo infructuoso que resultaron los requerimientos efectuados, y que no se aportó la totalidad de la información necesaria para realizar el control pertinente, el suscripto consideró necesario que se expida la Secretaría Legal, solicitándose mediante Nota N° 77/2014, un análisis de la documentación acompañada, a fin de verificar si podrían resultar acreditados la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en virtud de la obligación impuesta por el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia. -----

Conforme a ello, se emitió Informe Legal N° 12/2014 suscripto por la Dra. Maribel E. PASTOR, quien luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes de las actuaciones, describiendo las conclusiones arribadas mediante Informe Contable N° 175/2013, analiza lo siguiente: *“Atento lo indicado por la Secretaría Legal en los Informes Legales N° 109/13 y N° 106/13, en cuanto a la prescripción del artículo 75° de la Ley Provincial n° 50 y el análisis para la formulación de una denuncia penal en los términos del art. 165° del Código Procesal Penal y art. 73° de la Ley Provincial N° 50, se requirieron mayores precisiones para establecer con mayor amplitud los hechos detectados en el Informe Técnico N° 106/13 TCP-SC-AT. No obstante las Notas cursadas por este Tribunal al respecto, no se ha obtenido documentación o informes que den respuesta concreta a lo requerido en el Informe Técnico N° 284/13. Si bien el M.M.O. PAREDES remite la Nota Informe N° 03/2013 M.ED. (Dpto. Planif.), en la misma no aporta respuestas ni documentación que refiera a lo solicitado, limitándose a indicar que deben ser requeridas a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar y a justificar su accionar en las presentes actuaciones en el cúmulo de tareas que desarrollaba al momento de ostentar el cargo en la referida Dirección Provincial. Es de notar asimismo, que tampoco se ha obtenido respuesta positiva del actual Director Provincial de Infraestructura Escolar, quien se limitó a reenviar la solicitud al M.M.O. PAREDES. De lo expuesto hasta aquí, y considerando principalmente que, no obstante los distintos requerimiento, no se ha adjuntado documentación que pueda revertir las irregularidades detectadas en el Informe Técnico N° 286/12 T.C.P.-SC-AT, en cuanto a cantidades ejecutadas en menos, soy de opinión que existen elementos suficientes para entender que existe la comisión de un delito de acción pública, que de lugar a la formulación de la denuncia pertinente. Es oportuno mencionar que, si bien los Juzgados de Instrucción N° 2 del Distrito*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Judicial Sur y del Distrito Judicial Norte han entendido en casos similares que procedía el sobreseimiento de los imputados, en las causas N° 1714/2008 y N° 14741/2009, respectivamente, en la segunda de las causas mencionadas el auto fue revocado por la Cámara de Apelaciones y decretó su procesamiento. Uno de los fundamentos del fallo se centra en la posibilidad de constatar, en esa instancia de instrucción, la efectiva realización de los trabajos contratados. Se considera que, sobre la base de los informes efectuados por el personal técnico, puede profundizarse la investigación efectuando las medidas básicas que el paso del tiempo no haya perjudicado su eficacia. Por otro lado, también resulta de importancia lo vertido en el fallo en cuanto a los incumplimientos de la normativa vigente en materia de contrataciones, dado que éstas irregularidades están presentes en el caso de marras (Observaciones N° 1 a 12 del Acta de Constatación N° 23/2012- Ley provincial N° 495, Resolución Plenaria N° 01/2001, Ley provincial N° 50, Decreto provincial N° 1122/02, Ley Nacional N° 13064, Pliego de Bases y condiciones Generales y Ley Provincial 141). Asimismo, corresponde considerar que el Tribunal arriba a su decisión teniendo en cuenta que los pagos efectuados por la Administración Pública se encuentran acreditados a favor del Contratista, circunstancia que también está presente en el caso en estudio. III. CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que de las results de los informes técnicos y documentación obrante surge prima facie la existencia de una falta de contraprestación parcial de los trabajos contratados, soy de opinión que correspondería la formulación de denuncia penal pertinente...". -----

Habiendo intervenido las áreas correspondientes, pasará a emitir mi opinión. -----

Mi opinión. -----

Analizadas las actuaciones y lo sostenido por la Abogada interviniente, debo decir que comparto en su totalidad el estudio efectuado por la misma, por lo que, luego de las sucesivas intervenciones del Área Técnica de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas, se ha podido determinar un presunto perjuicio fiscal en la tramitación de la obra : "Ejecución de Cerco Perimetral Exterior año 2011 Colegio Provincial Dr. José María Sobral". -----

Asimismo respecto de las conclusiones arribadas por el Informe Contable N° 175/2013 Letra: TCP-AOP, en el punto IV "ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N° 22/12 (C.

POSTERIOR) A FS. 120/126), destaca que a través del análisis efectuado por el Auditor Técnico del GEOP, **concluyó la existencia de un presunto perjuicio fiscal**, el cual según las premisas expuestas en el Informe Técnico N° 106/2013 a fs. 154/166, ascendería a \$ 114.562,80. -----

Conforme surge del Informe Técnico N° 106/2013 letra: TCP-SC-AT, el cual ha sido detallado precedentemente en todo su análisis, se ha concluido que teniendo en cuenta que el precio de los trabajos efectivamente ejecutados es menor al que se contrató, se configuraría un presunto perjuicio fiscal de \$ 114.562,80. -----

En virtud de las conclusiones a las cuales ha arribado el Arquitecto Rodolfo ROJAS, debo decir que respecto de las acciones a incoar, comparto el Informe Legal N° 109/2013 Letra: TCP S.L. en el cual, el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, se remite al Informe Legal N° 106/2013 Letra: T.C.P. S.L., emitido en el marco del expediente N° 6978/2011 letra: E.D, en función de la identidad de las irregularidades detectadas, el mismo, luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes de las actuaciones, concluyó que a fin de llevar adelante la aplicación de sanción y perseguir el presunto perjuicio fiscal señalado, se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, habiéndose cumplido el plazo descripto, en las actuaciones bajo estudio, en fecha 9 de mayo de 2013, si tenemos en cuenta, la fecha de ingreso del expediente a este Tribunal, no obstante los sucesivos requerimientos de información a fin de la determinación del perjuicio. -----

En el mismo sentido del expuesto en el referido Informe legal, entiendo que habiendo sido determinado por el área técnica mediante Informe Técnico N° 106/2012 y luego de los descargos respectivos, mediante Informe Técnico N° 284/2013, la existencia de presunto perjuicio fiscal, correspondería formular una denuncia penal conforme lo reglado por el artículo 73 de la Ley Provincial 50 el cual reza: *“Si en la substanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia”*. Si bien no nos encontramos en la tramitación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, en el marco de la intervención que ha tenido este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, corresponde se efectúe la denuncia ante los hechos verificados que acreditan la existencia de presunto perjuicio fiscal. -----

Así lo regla el artículo 165 del Código Procesal Penal de la provincia, al establecer la siguiente obligación: *“tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

oficio: 1) *Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. . .*". -----

En dicha inteligencia, conforme el Informe efectuado por el Auditor Arquitecto Rodolfo ROJAS, habiendo concluido que el precio de los trabajos efectivamente ejecutados es menor al que se contrató, es pertinente efectuar una denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, atento que los hechos descriptos en el Informe Técnico N° 106/2013 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), podrían constituir delito, por lo cual el Fiscal podría efectuar el requerimiento de instrucción, de estimarlo procedente. -----

En consecuencia, propicio que este Tribunal de Cuentas formule la pertinente denuncia penal adjuntando copia debidamente certificada de las actuaciones del registro del Gobierno de la Provincia, resguardando una copia certificada para este Tribunal, ante la Oficina de Fiscales contra el presunto responsable, M.M.O Víctor PAREDES, quien conforme lo analizado en el Informe Técnico N° 106/2013 y N° 284/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que realizó los relevamientos de las necesidades de los edificios, la elaboración de la documentación de proyecto, los precios unitarios, las invitaciones a las empresas, la compulsa de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, entre otras descripciones efectuadas por el Auditor Arquitecto Rodolfo ROJAS. -----

Por lo expuesto propongo dictar un Acto Administrativo que resuelva: -----

**1.** Disponer que este Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas, con precios de los trabajos efectivamente realizados, menores a los que se contrató, en la obra: "Ejecución de Cerco Perimetral Exterior año 2011 Colegio Provincial Dr. José María Sobral", ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe legal N° 109/2013 Letra: TCP S.L., N° 106/2013 letra: T.C.P.S.L. y Nro. 12/2014 Letra: T.C.P. C.A., Informe Técnico N° 106/2012 y N° 284/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), acompañando a la denuncia pertinente, copia del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 7006-ED-2011. -----

**2.** Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos, efectuando el seguimiento correspondiente.

4. Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Contable, a la abogada dictaminante Maribel E. PASTOR, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

5. Disponer la remisión de las actuaciones del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOME”**. Expediente N° 7006-ED-2011, al Ministerio de Educación de la Provincia, previa copia debidamente certificada a los efectos de su resguardo en este Tribunal de Cuentas. -----

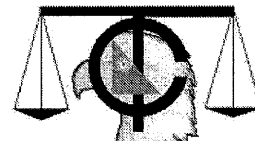
6. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente obra la excusación formulada por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia (fs. 251), quien textualmente dice: “...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente N° 7006-ED-2011 del Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: **“M. EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”** que ha sido remitido para voto de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, y siendo que del análisis del mismo surge la intervención del suscripto, a través del Informe N° 22/12 Letra T.C.P. - A.O.P. (fs. 120/126) en el cual el suscripto ha emitido informe, en su anterior rol de Auditor Fiscal Subrogante, corresponde, por las previsiones del artículo 8 inciso e) de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 141; y demás normativa concordante, así como lo indicado por la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto, al indicar que: “...*la excusación de los funcionarios y empleados administrativos se regirá por el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que a su vez establece, que todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

artículo 17 deberá excusarse, **señalando este último como una de las causas de recusación haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado**, resulta claro que respecto de la resolución de la queja y, eventualmente, el recurso de alzada deducidos por Unión Argentina de Limpiadores SRL se ha configurado una causa de excusación de la Ministra de Economía y Producción, por cuanto **ella misma, en su anterior cargo de Presidenta del Banco de la Nación Argentina, fue quien rechazó el recurso de alzada** y habría incurrido, con ello, en el defecto de tramitación que motivó la queja...” (dictamen: T° 258 Pág. 179). -----

Por lo expuesto, me excuso de intervenir en las presentes actuaciones. -----

A continuación, toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 7006 ED/11, caratulado: “S/ **REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ**”, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, advierto que las actuaciones me llegan precedidas con el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y por la excusación formulada por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, por lo que a fin de evitar reiterar los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte, y luego del análisis del voto del C.P.N. Luís Alberto CABALLERO, el que se sustenta en los informes contables y legales producidos en las actuaciones, he de notar que éste en su carácter de Vocal de Auditoría da precisiones (en el marco de su competencia exclusiva y excluyente) sobre la existencia de presunto perjuicio fiscal, además de diferentes incumplimientos normativos, los que a su criterio y al amparo de las disposiciones del artículo 75° de la Ley provincial N° 50, señala que se encontrarían alcanzados por el instituto de la prescripción. -----

No obstante, propone mi preopinante la formulación de denuncia penal en los términos del artículo 73° de la Ley provincial N° 50 en orden a los cálculos efectuados por el área técnica dependiente de esa Vocalía de Auditoría, que revelarían la existencia de trabajos que se han ejecutado en cantidades menores a las contratadas y que no se han respetado los precios del contrato. -----

Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto y lo dictaminado por el área legal del este organismo de control, adhiero a las conclusiones y medidas propuestas,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

sugiriendo de mi parte sobre éstas últimas que las actuaciones originales sean remitidas a la justicia penal juntamente con la denuncia. -----

En cuanto a la excusación planteada por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, no encuentro objeciones, por lo que dejo constancia de mi aceptación.-----

Así voto. -----

Por último, toma nueva intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Luís Alberto CABALLERO, quien manifiesta su aceptación a la excusación formulada por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI; adhiriendo además a la medida propuesta por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO en su voto, en cuanto a la remisión del original de las actuaciones al área legal de este organismo, para ser acompañado a la denuncia penal a formularse.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50, y con el quorum establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal: RESUELVE: -----

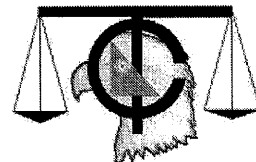
**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar la excusación formulada por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI para intervenir en las presentes actuaciones. -----

**ARTÍCULO 2°.-** Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas, con precios de los trabajos efectivamente realizados, menores a los que se contrató, en la obra: “Ejecución de Cerco Perimetral Exterior año 2011 Colegio Provincial Dr. José María Sobral”, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe legal N° 109/2013 Letra: TCP S.L., N° 106/2013 letra: T.C.P.S.L. y Nro. 12/2014 Letra: T.C.P. C.A., Informe Técnico N° 106/2012 y N° 284/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), acompañando a la denuncia pertinente, el original del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 7006-ED-2011. -----

**ARTÍCULO 3°.** Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, al Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Contable, a la abogada dictaminante Maribel E. PASTOR, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que por su intermedio se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° y se efectúe el seguimiento correspondiente. A tal fin, remítase a esa Secretaría Legal el expediente **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”**

Expte. N° 7006 ED/11, el que deberá ser agregado a la denuncia penal a presentarse, previo extracción de fotocopias y su certificación en forma fiel para su resguardo en esa área.-----

**ARTÍCULO 4°.** Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Ministerio de Educación de la Provincia, haciéndose saber que el original del expediente **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS OLGA GOMEZ”** será remitido a la justicia penal conjuntamente con la denuncia, quedando una copia fiel de ese expediente en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Vocal Abogado a/c Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2 4 7 8**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia